

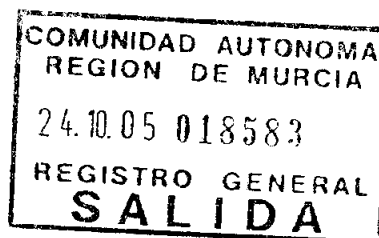


Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia

Consejería de Presidencia
Secretaría General

Asunto.: modificación y adaptación
de Estatutos

Núm.: 3.218/1ª



Con esta fecha la Secretaría General de Presidencia ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la documentación presentada por la entidad denominada **ASOCIACIÓN LEGION REHENES DE CARTAGO-CUESTOR CAYO FLAMINIO**, domiciliada en – **CARTAGENA- (MURCIA)**, en solicitud de inscripción de **MODIFICACIÓN** y **ADAPTACIÓN** de Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia,

RESULTANDO: que la modificación y adaptación de los Estatutos fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha, **13 de Diciembre de 2003**, afectando a: **DOMICILIO SOCIAL** que se fija en **C/. Caridad, 1. Casa Moreno. –CARTAGENA- (MURCIA)**, y a la totalidad de su articulado, cuyo contenido en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales, para adaptarlos a la vigente Ley de Asociaciones.

RESULTANDO que en la Asamblea General de fecha **30 de Octubre de 2004**, se procedió a la elección de los titulares de los órganos de gobierno y representación, en los términos contenidos en el Acta o Certificación que se incorpora al correspondiente protocolo. Dentro de su composición se destacan los siguientes cargos:

PRESIDENTE: MELCHOR LOPEZ MARTINEZ. DNI. 22.936.807.

SECRETARIO: JEAN CLAUDE LOPEZ CARRASCO. DNI. 22.992.246.

CONSIDERANDO que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia en virtud de lo dispuesto en el Art. 1.2 del Decreto 53/2001, de 15 de Junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, que la ejerce a través del Secretario General de la misma, según lo establecido en el Decreto 70/1994, de 29 de Julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Asociaciones transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que la nueva redacción de los Estatutos fue aprobada en Junta General Extraordinaria, única competente para acordar la modificación y adaptación de éstos, que afecta al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Art. 16 en relación con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Constitución Española de 1978.

RESUELVO la inscripción de la modificación y adaptación de los Estatutos de la Asociación citada al principio de la presente resolución inscrita con el **Núm.: 3.218** de la Sección Primera y el depósito del Acta en que constan los acuerdos modificatorios y los nuevos Estatutos, a los solos efectos de publicidad.



**Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia**

Consejería de Presidencia
Secretaría General

Asunto.: modificación y adaptación
de Estatutos
Núm.: 3.218/1ª

Procédase a la inscripción en el Registro y hacer las oportunas comunicaciones a la Asociación interesada y a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

La presente Resolución, que a tenor de lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 70/1994, agota la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar, asimismo, desde el día siguiente al recibo de la presente notificación”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado de la presente comunicación.

Murcia, a 17 de Octubre de 2005
EL JEFE DE SERVICIO DE REGISTROS ESPECIALES
Y ESPECTACULOS PUBLICOS



Edo.: Miguel Caballero Carrillo.

D. JEAN CLAUDE LOPEZ CARRASCO. C/. Leo, 20. -CARTAGENA- (MURCIA)

ASOCIACIÓN LEGIÓN REHENES DE CARTHAGO-CUESTOR CAYO FLAMINIO

ESTATUTOS

TITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 1.

Se constituye la Asociación Legión Rehenes de Carthago - Cuestor Cayo Flaminio en el campo delimitado por la legislación vigente.

CAPITULO II. NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia e independencia de cada uno de sus miembros; posee además capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3.

El domicilio principal de la Asociación radicará en la sede de la Federación de Tropas y Legiones de Cartagineses y Romanos a la que pertenece esta Asociación, sita en la Calle de la Caridad Nº 1, Casa Moreno, en la ciudad de Cartagena, C.P. 30202, provincia de Murcia.

El ámbito territorial de esta Asociación comprende la Comunidad Autónoma de Murcia.

TITULO II. DE LA ASOCIACIÓN, SUS MIEMBROS Y PERSONAJES.

CAPITULO I. DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.

Son fines esenciales de la Asociación:

- a) Participar en las Fiestas de "Cartagineses y Romanos" que se celebran anualmente en Cartagena.
- b) Promover actividades culturales que ayuden a difundir el pasado histórico y a vida contemporánea de la ciudad de Cartagena.
- c) Crear un ambiente participativo entre los asociados, donde impere un clima de libertad, responsabilidad y respeto.



CAPITULO II. DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 5.

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas mayores de edad, residentes o no, en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá negar la admisión. La Asamblea General será la encargada de ratificar la entrada de nuevos socios.

Art. 6.

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Elegir o ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones; como también en los ejercicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, participando activamente para conseguir el desarrollo de los fines de la Asociación.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Utilizar las instalaciones o servicios de que disponga la Asociación, y en la forma que reglamentariamente se determine.
11. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan con carácter legal, estatutario o reglamentario.

Art. 7.

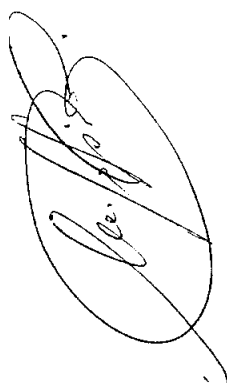
Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Conocer las normas estatutarias y ajustar su actuación a las mismas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación, no entorpeciendo además sus actividades.
5. Participar activamente para conseguir el desarrollo de los fines de la Asociación.

Art. 8.

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas en los plazos que con carácter general se determinen.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.



En el apartado 1. Citado, la baja es automática y definitiva, sin perjuicio de que los órganos colegiados de la Asociación puedan tratar en próximas reuniones sobre las causas de las mismas.

En los apartados 2. y 3. Citados, la baja se resolverá por la Junta directiva, y aunque dicha baja será efectiva desde ese momento, estará sujeta al carácter de provisionalidad hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la cual se ratificará o anulará la resolución de la Junta Directiva. En caso de ratificación, la baja pasará a tener carácter definitivo. En caso de anulación de la resolución, la baja queda sin efecto, sin perjuicio de las medidas que puedan tomarse a raíz del mismo.

CAPITULO III. DE LOS PERSONAJES HISTÓRICOS.

Art. 9.

Se considera personaje histórico principal de la Asociación Legión Rehenes de Carthago - Cuestor Cayo Flaminio, al mencionado Cuestor Cayo Flaminio.

Art. 10.

Se consideran personajes históricos secundarios de la Asociación Legión Rehenes de Carthago - Cuestor Cayo Flaminio, a los siguientes:

- Príncipe Celtibérico Alucio.
- Princesa Celtibérica Iria.
- Hijas de Indibilis, Rey de los Ilergetes.
- Esposa de Mandonio, hermano de Indibilis, Rey de los Ilergetes.



TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Art. 11.

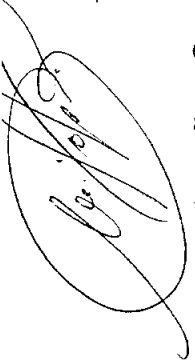
La Asociación está regida por los órganos de gobierno siguientes:

- a) Colegiados:
 1. La Asamblea General.
 2. La Junta Directiva.
- b) Unipersonales:
 1. El Presidente.
 2. El Vicepresidente.
 3. El Secretario.
 4. El Tesorero.
 5. Los Vocales.

Art. 12.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta.






Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes, y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13.

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- 
- 1) Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) Proponer aquellas materias de los estatutos que han de regularse mediante reglamentos, aprobando y modificando en su caso, en texto final elaborado por la Junta Directiva.
 - b) Ratificar o anular las altas y las bajas de socios propuestas por la Junta Directiva.
 - c) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
 - d) Conocer y controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno, ratificando, aprobando o censurando aquellas.
 - e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
 - f) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
 - g) Establecer las líneas de actuación generales, que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
 - h) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tenga que satisfacer.
 - i) Invitar a personas ajenas a la Asociación a asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto y a los efectos que ésta determine.
 - j) Interpretar los estatutos e inspeccionar su cumplimiento.
 - 2) Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
 - b) Adoptar acuerdos sobre la separación de miembros de la Junta Directiva y su sustitución.
 - c) Enajenar y disponer de los bienes de la Asociación.
 - d) Federar la Asociación.
 - e) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General, que son absolutas sobre cualquier asunto de la Asociación.

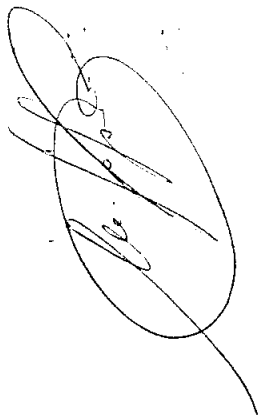
Art. 14.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al año, a requerimiento del Presidente o bien de la Junta Directiva.

La Asamblea General se convocará por el órgano de representación con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Art. 15.

La convocatoria de la Asamblea General. Tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares a



determinar reglamentariamente, con una anticipación de siete días como mínimo. En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a todos los miembros individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como también el orden del día; se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encontrara ausente le sustituirá el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, o el Vocal de más edad de la Junta Directiva, según este orden. Actuará como Secretario el que los sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará en extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, quedando dicha acta en el libro de Actas de la Asociación.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, el Secretario leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe si procede.

Art. 16.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de más de la mitad de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de ellos. La segunda convocatoria tendrá que celebrarse como máximo, veinticuatro horas después que la primera y en el mismo lugar.

Art. 17.

En reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros de la Junta Directiva, enajenación y disposición de bienes, modificación de estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya existiera, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes reunidos en Asamblea General extraordinaria, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.

Los acuerdos a tomar en la Asamblea General Ordinaria se realizarán por mayoría simple de los asistentes, una vez constituida válidamente la Asamblea.





CAPITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

Se elegirán por sufragio libre, directo y secreto siempre que así lo solicite al menos uno de los socios asistentes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, siendo el presidente el encargado de presentar una candidatura completa con todos los miembros de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 19.


Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

El cese en los órganos de gobierno unipersonales, antes de extinguirse el tiempo reglamentario de mandato, podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja como miembro de la Asociación; sanción impuesta como consecuencia de una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes producidas en la Junta Directiva, excepto la del Presidente, se cubrirán provisionalmente y serán ratificadas en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

La dimisión del Presidente, antes de haber finalizado su mandato, conllevará el cese de toda la Junta Directiva a excepción del Vicepresidente (que asumirá la Presidencia en Funciones) del Secretario y del Tesorero, que quedarán también en funciones.

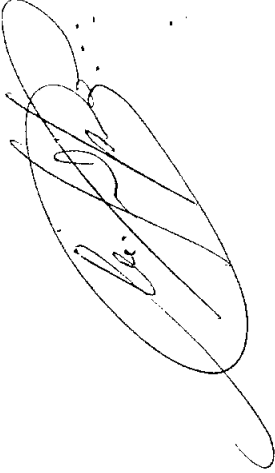

Los cargos que quedan en funciones, por lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la obligación de convocar Pleno extraordinario en un plazo máximo de 2 meses, para la elección de un nuevo Presidente.



Art. 20.

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Elaborar, a propuesta de la Asamblea General, los proyectos de reglamentos que regulen materias de los Estatutos, para someterlos a aprobación de aquella.
- d) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de ingreso y sobre la baja de algún miembro de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

- 
- 
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - f) Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - g) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los aprueben, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - i) Proponer a la Asamblea General, la contratación de los empleados que pueda tener la Asociación.
 - j) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - k) Estudiar, informar y proponer a la Asamblea General, los programas de actuación, así como la creación de grupos de trabajo, para conseguir de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
 - l) Nombrar a el vocal de la Junta directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
 - m) Nombrar a mandatarios para ejecutar funciones específicas.
 - n) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos Públicos, Entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.
 - o) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el art.31.
 - p) Realizar las funciones de liquidación y ejecución por delegación de la Asamblea General, en el caso de disolución y liquidación de la Asociación.
 - q) Velar por el cumplimiento de los estatutos de acuerdo con el dictamen de la asamblea General.
 - r) Invitar a socios y no socios a asistir a reuniones de Junta Directiva, con vez pero sin voto, y a los efectos que esta determine.
 - s) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.
 - t) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Art. 21.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a tres meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Art. 22.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo.

También podrá nombrar uno o diversos mandatarios para ejercitar la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

Art. 23.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de su número total de miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por la mayoría simple de votos de los asistentes, a excepción de los tres casos siguientes:

- a) Convocatoria de Asambleas Generales. Se acordará por mayoría absoluta.
- b) Desautorización y anulación de los proyectos de los grupos de trabajo. Se acordará por mayoría de dos tercios.

Art. 24.

Las reuniones de la Junta Directiva las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente, y en su defecto el Vocal de más edad de la Junta.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará en extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos y resoluciones que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, quedando dicha acta reflejada en el libro de Actas de la Asociación.

Al comienzo de cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe si procede.

CAPITULO III. EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25.

El Presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las facultades siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de la calidad decisorio en caso de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para el bien de la asociación, y mayor prestigio de la misma.
- f) Supervisar los actos y certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General y Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, y en defecto también de éste último, y por orden sucesivo, el Secretario, el Tesorero o por último el vocal de mayor edad.





CAPITULO IV. DEL SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.


Art. 26.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva en el libro habilitado al efecto; redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación, vigilando el despacho de correspondencia y demás asuntos generales de la Asociación y llevando a cabo los trabajos que acuerden la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente o Vicepresidente, en su caso.

Así mismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de socio, derechos y deberes de la misma, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, lo sustituirá aquel miembro de la Junta Directiva que designe el Presidente.

CAPITULO V. DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.



Art. 27.

El Tesorero es el responsable de las finanzas, teniendo como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del proyecto de presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se realizará según lo dispuesto en el artículo 33.

CAPITULO VI. DE LOS VOCALES DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 28.

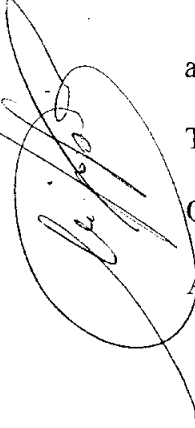
Los Vocales sustituirán al Presidente en los casos previstos, supervisando la labor del grupo o grupos de trabajo para los que hayan sido designados por la Junta Directiva, siendo responsables del buen funcionamiento de los mismos, y presentando a aquella un informe detallado de las actuaciones de dichos grupos o comisiones.

CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Art. 29.

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo se realizará par el mejor cumplimiento de los fines de la asociación, y las plantearán a la Junta directiva los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de los dos tercios de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.



El Vocal encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo, presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

TITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO I. DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no tiene Patrimonio Fundacional.

Art. 31.


El límite anual del presupuesto de la Asociación será de 20.000.000.- (veinte millones) de pesetas.

CAPITULO II. DE LAS VIAS DE FINANCIACION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de :

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a los miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.



Art.33.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

CAPITULO III. DE LA GESTIÓN ECÓNOMICA.

Art. 34.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Art. 35.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un Vocal.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO V. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 36.

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, válidamente constituida.

Art. 37.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE ASOCIACIÓN.

Art. 38.

La Asociación podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.
- b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Art. 39.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que fuera necesario.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librá a personas o entidades que en su momento decida la Asamblea General.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido la misión a una Comisión liquidadora especialmente designada.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

Dentro del marco de los presentes Estatutos, pueden desarrollarse por medio de reglamentos todas aquellas materias tratadas en aquellos, y que a criterio de la Asamblea General lo requieran.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

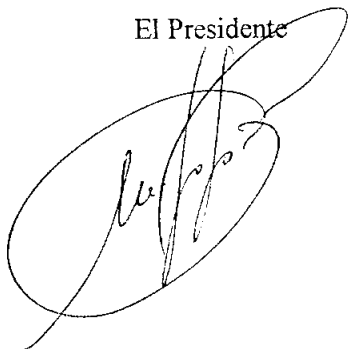
DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de los presentes Estatutos será a partir de la fecha de su legalización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se facultará a la Junta Directiva para la modificación de Estatutos, si fuera preciso por algún imperativo legal.

Cartagena, a 13 de diciembre de 2003

El Presidente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, loopy oval shape.

La Secretaria

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style.

D^a Carmen Soto Sevilla, Secretaria de la Asociación Legión Rehenes de Carthago – Cuestor Cayo Flaminio a la que se refieren estos Estatutos

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 13 de diciembre de 2003.

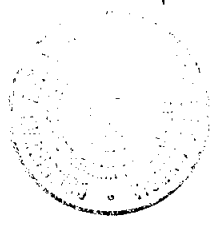
Cartagena, a 13 de diciembre de 2003.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Soto Sevilla', enclosed within a large, loopy circular flourish.

La Secretaria

... con el número de expediente 6322/15
... la Dirección de Presidencia de

fecha 14/10/2005
Lima, a 14 de Octubre de 2005



ENCARGADO DE REGISTRO

Miguel Caballero Carrillo



Cartagena, 3 de octubre de 2.005

**Sr. Jefe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D. Jean-Claude López Carrasco, mayor de edad, provisto de NIF 22 992 246 C y domicilio en Calle Leo nº20, código postal 30205 y teléfono 620 60 85 03, y actuando como secretario de la Asociación *Legión Rehenes de Carthago – Cuestor Cayo Flaminio* a la que representa ante usted comparece y

CERTIFICA

Que:

En asamblea de fecha 30 de octubre de 2004, realizada en el Salón de Actos del edificio de Minas , en el Paseo Alfonso XIII nº52 se eligió la siguiente junta directiva:

- Presidente: Melchor López Martínez, con DNI 22936807-B y domiciliado en Ctra. a La Aljorra - Finca la Pequeña, CP: 30390, Cartagena.
- Vicepresidente: Venancio Esparza López, con DNI 22947321-Z y domiciliado en C/ Aguamarina, 35-B, Urbanización Mediterráneo, CP: 30310, Cartagena.
- Tesorero: Pedro Ángel Soto Blázquez, con DNI 22955147-C y domiciliado en C/ Viña del Mar, 25 - Esc.7 - Bajo C, La Vaguada, CP: 30394, Cartagena.
- Secretario: Jean Claude López Carrasco, con DNI 22992246-C y domiciliado en C/ Leo, 20, CP: 30205, Cartagena.

Atentamente.

Fdo.: Jean-Claude López Carrasco
DNI: 22.992.246-C
Secretario



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2003.

TRAS LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR, SE PROCEDIO CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE FUE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2.004.

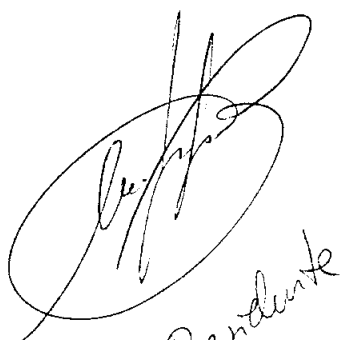
EL SIGUIENTE PUNTO FUE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA LEGIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA NUEVA LEY DE ASOCIACIONES, LO CUAL ES ACORDADO POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDIO A TRATAR EL TEMA DE LA PORTADA, PRESENTANDO D. JOSE UNA REFORMA DEL PROYECTO PLANTEADO EL AÑO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE LOS TRABAJOS DEBEN DE EMPEZAR, POR LO MENOS POR LOS LATERALES, SUPRIMIENDO LOS CAJONES POR PANELES DE FIBRA U OTRO MATERIAL MAS LIGERO, DEJANDO EL TRIANGULO CENTRAL DE MOMENTO HASTA QUE TENGAMOS UNA SOLUCION MEJOR.

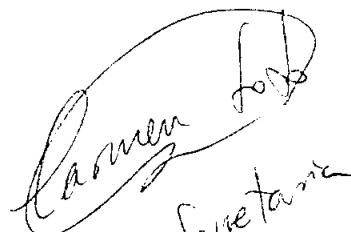
SE ACUERDA COMENZAR LOS TRABAJOS DE REFORMA DE L CONTENEDOR, EL PRIMER SABADO DESPUES DE REYES, EL DÍA 10 DE ENERO DE 2.004.

EN EL APARTADO DE RUEGOS Y PREGUNTAS Dª CARMEN PROPONE A EL ESCRITOR CARTAGENERO ARTURO PEREZ REVERTE PARA LA CONCESIÓN DE LA DOBLE CORONA MURAL. LO CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

SIN MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS 20,30 HORAS DEL DIA DE LA FECHA.



Fdo. Presidente



Fdo. Secretaria